

**CÓDIGO DE ÉTICA
DE LA LIGA NACIONAL CONTRA EL CÁNCER**



LIGA NACIONAL CONTRA EL CÁNCER

CÓDIGO DE ÉTICA

MISIÓN

Somos una institución privada no lucrativa, comprometida en brindar calidad de vida en servicios de educación, prevención, diagnóstico y tratamiento de cáncer en jóvenes y adultos en Guatemala.

VISIÓN

Ser una institución líder en la región, en investigación y atención integral del cáncer, con la más alta tecnología, personal capacitado, con sensibilidad social, desarrollando estrategias para nuestra mejora continua.

OBJETIVOS DE LA INSTITUCIÓN

- Formular planes generales y específicos de trabajo, para el desarrollo de la lucha contra el cáncer.
 - Organizar campañas que atiendan a hacer conciencia nacional, en cuanto al cáncer y sus manifestaciones, la importancia de su diagnóstico precoz, métodos de tratamiento y sus posibilidades de éxito, mediante la colaboración pública. Con tal objeto, elaborará programas de educación profesional y de divulgación relativos a sus fines.
 - Colaborar con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y con entidades oficiales y privadas afines, para lograr la unificación de métodos y la coordinación de los trabajos a fin de evitar la duplicación innecesaria de esfuerzos.
 - Presentar propuestas ante los organismos del Estado para la emisión reforma y derogatoria de las normas legales que puedan influir favorablemente o desfavorablemente en el buen éxito de la lucha contra el cáncer.
 - Promover la fundación de centros de diagnóstico, tratamiento y de asistencia y prestarles la colaboración requerida para el éxito y progreso de sus labores.
 - Elaborar estadísticas de interés para el éxito de la lucha contra el cáncer.
 - Mantener constante información al público de las actividades desarrolladas por la Liga y de sus programas de acción.
 - Establecer y mantener relaciones con Sociedades y entidades análogas del país y del extranjero para promover el desarrollo y la coordinación de la lucha contra el cáncer.
-

**Aprobación del CÓDIGO DE ÉTICA DE LA LIGA NACIONAL CONTRA EL CÁNCER según
Resolución 83/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022**

CONSIDERANDO

Que la Liga Nacional contra el Cáncer es una Asociación, ajena a toda actividad política, religiosa y lucrativa, que tiene por objeto promover la organización y realización en la República de Guatemala de la lucha contra el cáncer y todas sus manifestaciones, actuando por si misma y en cooperación con los Organismos oficiales y privados cuyos fines sean análogos a ella.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala en sus artículos uno Protección a la Persona, noventa y tres Derecho a la Salud y noventa y cuatro Obligación del Estado sobre Salud y Asistencia Social, la Liga Nacional contra el Cáncer suscribe convenio de servicios de salud y cooperación financiera a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, con el monto autorizado en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, para la atención a pacientes que sufren de la enfermedad de cáncer.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de Cuentas, se encuentra instituida como una entidad técnica fiscalizadora de los ingresos y egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado, así como de cualquier persona que reciba, administre o invierta fondos del Estado; y con la entrada en vigencia del Sistema nacional de Control Interno Gubernamental-SINACIG-, dentro de un marco de actuación ética, responsable y profesional, es fundamental de asegurar el servicio público que se brinda a la sociedad guatemalteca con los fondos que se perciben del Estado.

POR TANTO

En el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 27 literal d) de los Estatutos de la Liga Nacional contra el Cáncer,

La Junta Directiva de la Liga Nacional Contra el Cáncer, emite el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA LIGA NACIONAL CONTRA EL CÁNCER

CAPÍTULO I VALORES Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1: Objeto. El presente Código de Ética de la Liga Nacional contra el Cáncer tiene por objeto orientar la conducta ética de todas aquellas personas que prestan sus servicios a la Institución, para mejorar el ámbito de trabajo y la atención que se proporciona al usuario que requiere los servicios de la Liga Nacional contra el Cáncer.

ARTÍCULO 2: Ámbito de aplicación. El presente Código, por su naturaleza ética será de observancia obligatoria es para todas las personas que de cualquier forma legal mantengan relación laboral, profesional, contractual, sin distinción alguna y sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas, con la Liga Nacional contra el Cáncer.

ARTÍCULO 3. Principios éticos fundamentales. Se establecen como principios éticos fundamentales y que deberán regir la conducta de las personas indicadas en el artículo anterior, durante el desarrollo de sus labores dentro de la Institución los siguientes:

- a) Actitud positiva de servicio: El personal de la Institución, en el ejercicio de sus funciones, deberes, tareas o actividades debe evidenciar su vocación de servicio y procurar porque todos sus actos estén acordes a las exigencias del puesto o actividad que desempeña, con transparencia, excelencia, diligencia, calidad, responsabilidad, solidaridad, disciplina, constancia, cordialidad y cortesía.
 - b) Mejora continua: El personal de la Institución, debe estar anuente a la innovación y con disposición a los cambios institucionales, así como a la aplicación de procesos de evaluación y auto evaluación.
 - c) Responsabilidad: El personal de la Institución debe tomar decisiones consientes asimismo deberán asumir las consecuencias que de ello deriven.
 - d) Eficacia: El personal de la Institución, debe cumplir en el lugar, tiempo y forma las funciones, tareas o actividades que le corresponde, de conformidad con el plan de trabajo, metas y objetivos de la unidad de servicio.
 - e) Eficiencia: El personal de la Institución, debe procurar los mejores resultados en el desempeño de sus funciones, actividades o tareas, mediante la utilización racional y óptima de los recursos disponibles, evitando la duplicidad de esfuerzos, agilización y modernización de los procesos y procedimientos establecidos.
-

- f) Justicia y equidad: El personal de la Institución, debe brindar un trato justo, respetuoso, equitativo e imparcial a los pacientes, sin incurrir en ningún tipo de discriminación, favoritismo, arbitrariedad o abuso de autoridad, aplicando la generosidad, sensibilidad y solidaridad.
- g) Honradez: El personal de la Institución debe actuar con rectitud, veracidad y honestidad en todos sus actos, mantener una actitud coherente en su pensamiento, decir y actuar.
- h) Compromiso: El personal de la Institución debe estar bien y plenamente identificado con la Entidad.
- i) Lealtad: El personal de la Institución debe guardar fidelidad y honra a la Entidad.
- j) Decoro: El personal de la Institución debe comportarse de acuerdo a los protocolos de la Entidad.
- k) Trabajo en equipo: El personal de la Institución, debe mantener actitud solidaria, amable, tolerante, de colaboración para la atención a los pacientes respetando la dignidad de la persona, creando sentido de pertenencia y rechazo a las divisiones.

CAPÍTULO II CONFLICTO DE INTERESES

ARTÍCULO 4. Se consideran conflicto de intereses cuando concurre una oposición entre los deberes institucionales y los intereses privados de los colaboradores, que en forma ilegítima podría influencias en las obligaciones y responsabilidades.

ARTÍCULO 5. Actos susceptibles de conflicto de intereses, se pueden consideras los siguientes:

- a) Recibir remuneraciones, dádivas o cualquier otro tipo de compensación en dinero o especie, en razón del trabajo o servicio brindado.
 - b) Otorgar cualquier tipo de servicio que no esté autorizado por la máxima autoridad.
 - c) Utilizar indebidamente los insumos o activos de la institución para obtener provecho propio o de terceros.
 - d) Todas aquellas prácticas que atenten contra la integridad y transparencia de los recursos de la Institución.
 - e) Cualquier trámite que sea susceptible de ser calificado como tráfico de influencias para ~~privilegiar a pacientes.~~
-

CAPÍTULO III

SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 6. Procedimiento administrativo. El personal de la institución evitará incurrir en las infracciones éticas y conflicto de intereses establecidas en este Código, sin perjuicio que las mismas puedan constituir faltas o delitos sancionados para lo cual se procederá de acuerdo a las leyes vigentes.

El conocimiento y trámite se realizará respetando el derecho de defensa y observando el debido proceso administrativo a cargo de la Dirección de Recursos Humanos e Inspección de Trabajo.

Las sanciones administrativas pueden ser las siguientes:

- a) Amonestación verbal y escrita: Debe dejarse constancia cuando el personal haya incurrido en infracciones éticas y conflicto de intereses.
- b) Suspensión sin goce de salario: cuando exista reincidencia de la infracción ética y conflicto de intereses hasta un máximo de cinco (5) días hábiles que serán descontados del salario mensual.
- c) Destitución: La Liga Nacional contra el Cáncer puede proceder a la destitución, después de haber agotado las vías disciplinarias o cuando la infracción ética y conflicto de interés, el personal no cumpla con las instrucciones dadas por la autoridad superior o cualquier otra medida estipulada en el ordenamiento jurídico nacional.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA

ARTÍCULO 7. La observancia de lo establecido en el presente Código de Ética, no excluye el cumplimiento a las disposiciones vigentes de carácter laboral y debe ser observado por todo el personal de la Liga Nacional contra el Cáncer.

ARTÍCULO 8. El presente acuerdo entrará en vigencia un día después de su aprobación por la Junta Directiva.
